

Prólogo

Los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* del ACNUDH son el resultado de amplias consultas con expertos para la elaboración de unas directrices normativas sobre la

Prefacio

Los *Principios y Directrices*
recomendados sobre los derechos

las diversas, y a menudo complejas,

de las pertenencias, y solicita

Índice

Párrafos Página

Prólogo		iii
Prefacio		v





I. INTRODUCCIÓN

A. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

1.



promover los derechos de todos los migrantes. Por lo tanto, estas Directrices se recomiendan a los Estados y a otras partes interesadas



concedidos a las personas en virtud de la jurisdicción interna.¹

10. A los efectos de estos Principios y Directrices:

- a) El término «migrante en fronteras internacionales» se refiere a todos los migrantes internacionales² presentes en fronteras internacionales.

- b) El término «fronteras internacionales» se refiere a los

¹ Con el fin de evitar la duplicación de B5ic

mayores, apátridas, pueblos indígenas, personas que son miembros de comunidades minoritarias, personas con VIH o con problemas de salud particulares, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI), defensores de los derechos humanos y disidentes políticos.

d) El término «autoridades de

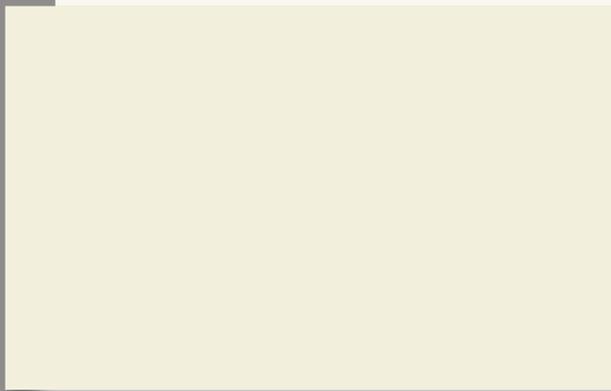
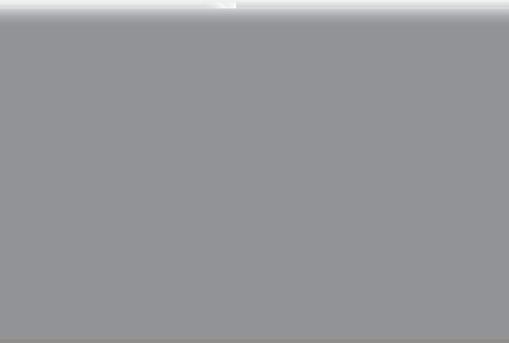


II. PRINCIPIOS

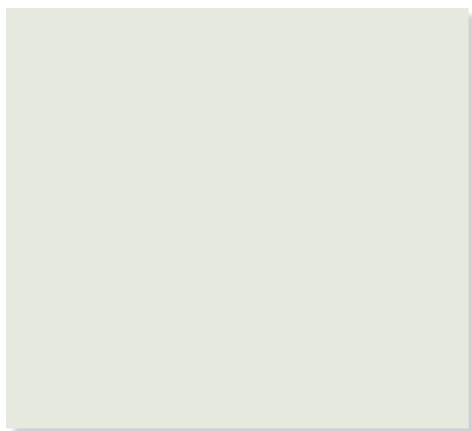
en motivos prohibidos—, y serán independientes de que el migrante haya sido o no objeto de tráfico o trata.

9. Los Estados se asegurarán de que las medidas de gobernanza de fronteras aborden y combatan todas las formas de discriminación por parte del Estado y los actores privados en las fronteras internacionales.**g53.21 466.C.ASISTENCIA Yata.4 1.PROTECCIÓN CONTRA**





9. Presentar información detallada



cruce de fronteras es una cuestión administrativa. Las sanciones administrativas aplicadas a la entrada irregular deben ser proporcionadas y razonables.

5. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que las sanciones administrativas, civiles y penales impuestas sobre los traficantes de migrantes u otras personas involucradas en la facilitación del cruce de fronteras irregular sean proporcionales a los delitos y abusos de derechos humanos que hayan cometido.

6. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que los particulares, incluidos los capitanes de buques, que realicen rescates de migrantes en peligro no sean penalizadas o criminalizadas por hacerlo.

7.

DIRECTRIZ 3: DESARROLLO DE LA CAPACIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁵:

Inversiones y sistemas

1. Asignar suficientes recursos del presupuesto del Estado para fortalecer la gobernanza de fronteras, incluidos los sistemas de identificación, examen y remisión, y asegurarse de que las instalaciones estén adecuadamente equipadas para ofrecer respuestas proporcionadas y basadas en los derechos humanos a los migrantes que llegan a las fronteras internacionales.

2. Solicitar y ofrecer asistencia financiera, técnica y de otro tipo de/a los Estados y las organizaciones internacionales para fortalecer la capacidad basada en los derechos humanos para mejorar las instalaciones y fortalecer

⁵ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.





derechos humanos perpetrados
por las autoridades de fronteras
o por actores privados, con el



compensación para aquellos que



9. Establecer, operar y mantener
unos servicios de rescate adecuados



13. Acordar a nivel estatal e interestatal lo que constituye una

15. Suspender, modificar y revisar cualquier acuerdo o compromiso de cooperación para rescates e interceptaciones, incluidos los acuerdos de *shiprider* y las patrullas costeras conjuntas, que puedan poner en peligro los derechos humanos en las fronteras internacionales.

16. Hacer responsables a las autoridades de fronteras de las violaciones de derechos humanos durante las operaciones de rescate e interceptación, incluidas las que sucedan fuera de sus territorios. Los instrumentos de recopilación de datos deberían utilizarse de manera que la negación de rescate intencionada pudiera investigarse y sancionarse debidamente.

DIRECTRIZ 5:
LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL CONTEXTO DE LA
ASISTENCIA INMEDIATA

Los estados y
proceda, las
internacional
civil, deberían
posibilidad de



necesario, para prestar asistencia a sus nacionales en las fronteras internacionales.

organizar traslados o remisiones



6. Asegurarse de que el alojamiento temporal no dure más de lo estrictamente necesario para que las autoridades puedan verificar la identidad u otra información esencial de los migrantes y

8. Garantizar que el personal de las instalaciones de acogida temporal sea cuidadosamente seleccionado y reciba una formación adecuada en derechos humanos, incluidas las cuestiones de sensibilidad en materia de género, cultura y religión, así como unas competencias lingüísticas básicas en las lenguas de la mayoría de personas alojadas.



DIRECTRIZ 6: EXAMEN Y ENTREVISTAS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁸:

Procesos de examen



particularmente en relación con los datos biométricos, no se traduzca en un exceso de confianza en la tecnología y una reducción del ejercicio del juicio en los procesos







DIRECTRIZ 7: IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁹:

Identificación y remisión de los migrantes que pueden estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales

1. Establecer o fortalecer los mecanismos nacionales de remisión y los canales de comunicación entre las autoridades estatales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes. Las autoridades de fronteras deberían estar capacitadas para utilizar los mecanismos de remisión y disponer de la información y las instalaciones necesarias para poder hacerlo.

2. Desarrollar directrices prácticas y procedimientos estandarizados para permitir a las autoridades de

⁹ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho



en cuenta los riesgos a los que se enfrentan los solicitantes de asilo y los refugiados, así como otros





cuando corresponda, tomar medidas





20. Prohibir el uso de medidas o tratamientos que no estén médicamente justificados, como el uso de tranquilizantes, sedantes u otros medicamentos para facilitar la deportación. Los medicamentos sólo deben administrarse a las personas durante su expulsión si se cuenta con su consentimiento informado y se ha tomado una decisión médica individual para cada persona repatriada, y sólo cuando haya una necesidad médica por parte del migrante que no esté relacionada con el interés del Estado en expulsarlo.

21. Garantizar y facilitar la supervisión independiente de los procesos previos a la repatriación, los procesos de retorno y la recepción de los migrantes en

22.

